

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPANA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. . . 12 . . . 22,50 . . . 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada línea serotina.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 23 julio 1918.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

Para resolver algunas dudas que se han suscitado con motivo de la aportación de trigo destinado al mantenimiento de la capital, formulo las siguientes aclaraciones:

1.º El trece por ciento de trigo con que ha de contribuir cada pueblo se entiende sobre la cosecha total.

2.º En el caso de existir arrendamientos cuyas rentas se paguen en trigo, el trece por ciento de su cuantía será a cargo del arrendador.

3.º Aquellos pueblos que no tengan, entre existencias viejas y la actual cosecha, trigo suficiente para sus propias necesidades, estarán exentos de contribuir con el trece por ciento indicado; pero fundándose la exención en la prioridad de atender a su propio mantenimiento, sus Alcaldes respectivos no autorizarán ninguna salida de dicho grano, siendo personalmente responsables del quebrantamiento de esta orden y de la pasividad en su cumplimiento, sin perjuicio de que si sur-

gieren casos especiales que aconsejen alguna modificación, consulten con este Gobierno para adoptar la resolución que proceda.

4.º Reiterando lo dispuesto en el apartado 5.º de mi circular de 15 del actual (BOLETÍN OFICIAL del 16), los Alcaldes de los pueblos que han manifestado conformidad para contribuir al abastecimiento de la capital, no permitirán la circulación de trigo a aquellos tenedores que no aporten el trece por ciento de su cosecha, cuya porción se abonará al precio de 48 a 51 pesetas los 100 kilos, según clase, convenido con el Ayuntamiento de Zaragoza.

5.º Sin perjuicio de otras disposiciones que se adopten, los Alcaldes de los pueblos que no han manifestado dicha conformidad, no permitirán la circulación de trigo a aquellos tenedores que no pongan previamente a disposición de la Junta provincial de Subsistencias un veinte por ciento de la cantidad que se intente transferir, cuyo veinte por ciento se abonará al precio de 42 a 44 pesetas, según clase, que es la tasa oficial, siendo responsables personalmente dichas autoridades de la infracción de esta orden y de la negligencia en su cumplimiento.

6.º Los que adquieran trigo de tenedores comprendidos en las dos reglas anteriores, deberán asegurarse previamente de si han contribuido ó no con el porcentaje que en ellas se ordena, pues en caso negativo y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrieren los primeros tenedores, se impondrá a los segundos la multa de 500 a 5.000 pesetas y las demás sanciones que procedan.

Los Alcaldes facilitarán a los tenedores de trigo que hubieren cumplido lo dispuesto en las dos reglas anteriores, un documento que así lo justifique, a fin de que los que de ellos reciban el trigo puedan asegurarse de aquel cumplimiento, precisamente por ese medio de prueba.

Siendo de gran interés y transcendencia el que la aportación de trigo sea lo más extensa posible para que resulte más equitativa, encargo muy especialmente a

los Sres. Alcaldes de la provincia el más escrupuloso cuidado en la ejecución de esta circular.

Al propio tiempo hago saber a aquellos pueblos que por causas ajenas a sus previsiones no dispongan de trigo suficiente para su mantenimiento, que se hacen gestiones para la importación de trigo extranjero a precio económico, y en el caso de obtener éxito, dedicaré una parte del que disponga a cubrir en cuanto sea posible las deficiencias que padezcan.

Zaragoza, 23 de julio de 1918.

El Gobernador,
FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Considerando esta Comisión la importancia extraordinaria que, para el desarrollo de la riqueza de los pueblos, tienen los medios de comunicación, y, por tanto, la construcción de caminos vecinales, acordó en sesión del día 20 del corriente mes, dirigir a todos los Ayuntamientos de la provincia la presente circular, encareciéndoles las ventajas que, para la consecución de aquellos fines, ofrece el Real decreto de 21 de junio último, publicado en los BOLETINES OFICIALES de 28 del mismo mes y 1.º del actual, por el que se convoca al 3.º y 4.º concurso de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos, y excitando a los pueblos que tengan sus proyectos ultimados, a acudir a dichos concursos solicitando del Estado la subvención correspondiente, con arreglo a las condiciones establecidas en aquella soberana disposición, y ofreciendo por su parte, el concurso que los Ayuntamientos respectivos señalen para el indicado fin.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, a quienes interesa.

Zaragoza, 24 de julio de 1918.—El Vicepresidente accidental, Ignacio Monserrat.

SECCION CUARTA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

20 por 100 de propios del primer trimestre de 1918.

CIRCULAR

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan en la relación siguiente, no han remitido la certificación de propios del primer trimestre de 1918 a pesar de la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 266, correspondiente al día 9 de noviembre de 1917.

Consecuencia de esto es la imposibilidad en que esta Administración se encuentra de liquidar las cantidades que al Tesoro corresponden por el 20 por 100 de impuesto y el consiguiente perjuicio que a los intereses generales ocasiona el no percibir con la oportunidad debida las sumas que por tal concepto correspondan al Tesoro.

Para evitar el daño indicado, he acordado conceder un plazo improrrogable de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes negligentes cumplan el servicio, previniéndoles, que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado la imposición de la multa reglamentaria.

Zaragoza, 23 de julio de 1918.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Federico López.

Relación que se cita.

Acered, Aldehuela, Almunia, Azuara, Balconchán, Bulbente, Castejón de las Armas, Clarés, Cunchillos, Chiprana, Faradué, El Frago, Lagata, Lécera, Lechón, Maella, Malpica, Mezalocha, Moros, Mozota, Navardún, Nombrevilla, Olivés, Orcajo, Or-ra, Paracuellos de Jiloca, Santa Cruz de Grio, Tamarantes, Tobed, Torralbilla, Val de San Martín, Villanueva de Gállego, Villarreal.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

El abajo firmado, Recaudador de la Hacienda; Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y año que a continuación se expresan, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Alfamen.

Rústica.—Primer trimestre de 1918.

Orosio Arnal, 3 66 pesetas

Bernabé Arnal, 6 10

Fermín Arnal, 2 44

Pedro Arnal, 9 16

Ramón Arnal, 2 12

Ruperto Arnal, 5 49

Isidro Arnal, 5 51

Felipe Arnal, 2 02

Romualdo Arnal, 1 83

Salvador Arnal, 3 78

Hdefonso Arnal, 2 81

Isabel Arnal, 1 76

Ignacia Ballarín, 4 02

Manuel Barrera, 4 51

Joaquín Benito, 10 14

Manuel Calderón, 6 23

Manuel Cebrián, 2 02

Antonio Cebrián, 2 93

León Cebrián, 3 16

José Gil (1.º), 10 81

José Gil (2.º), 6 47

María Gil, 7 32

Tomás Gil, 1 89

Dionisio Longares, 2 56

José Longares, 5 92

Pascua Longares, 5 64

Felipe Maza, 9 77

José Mateo, 2 45

Antonio Miana, 11 05

Pantaleón Mateo, 19 65

Pedro Pascual, 2 93

Brulio Pérez, 5 37

Bruno Pérez, 6 72

José Pérez, 4 83

Manuel Pérez, 26 61

Mariano Pérez, 5 37

Joaquín Pérez, 2'98	Francisco Valero (1.º), 5'01	Pedro Pascual, 1'64
Maciano Pérez, 13'18	Francisco Valero (2.º), 2'68	Bautilio Pérez, 1'64
Matías Pérez, 1'71	Fulgencio Valero, 1'83	Bruno Pérez, 1'89
Gregorio Pérez, 4'88	Saturnino Valero, 3'01	José Pérez, 2'50
Mariano Pérez, 2'45	Fructuoso Valero, 2'60	Manuel Pérez, 2'64
José Plo, 3'05	Francisco Valero, 13'91	Mariano Pérez, 2'02
Ildefonso Redondo, 6'10	Pedro Valero, 3'08	José Plo, 1'51
Domingo Redondo, 8'55	Cristóbal Valero, 3'24	Carlos Soria, 1'53
Manuel Redondo, 6'10	Julián Valero, 1'95	Narciso Soria, 1'70
Roque Redondo, 3'84	Silvestre Valero, 2'20	Juan Torres, 1'96
Manuel Romero, 1'83	Julián Zaragoza, 1'95	Mariano Valero, 1'90
Manuel Soria, 5'86	En Alfamén, a 16 de abril de 1918.	Manuel Valero, 2'65
Narciso Soria, 2'80	—El Recaudador, Antonio Pérez.	Francisco Valero, 1'65
Mariano Soria, 2'56	Urbana.—Primer trimestre de 1918.	Marcelino Valero (1.º), 2'46
Carlos Soria, 3'96	Fermín Arnal, 2'26 pesetas	Marcelino Valero (2.º), 5'34
Juan Torres, 2'14	Bernabé Arnal, 1'95	Cristóbal Valero, 1'96
Domingo Torres, 1'95	Isabel Arnal, 2'65	Cristóbal Valero, 1'96
Manuel Valero, 1'95	Pedro Cebrián, 1'79	Antonio Valero, 2'02
Mariano Valero, 1'95	María Gil, 1'75	Francisco Valero, 3'26
Francisco Valero, 2'75	Tomás Gil, 2'25	Joaquín Valero, 1'58
Francisco Valero, 4'58	Pascual Longares, 2'78	José Valero, 1'58
Felipe Valero, 2'30	Felipe Mara, 3'35	Saturnino Valero, 1'65
Cristóbal Valero, 9'65	Dionisio Mara, 2'21	Francisco Valero, 3'35
Joaquín Valero, 2'14	Pantaleón Mateo, 1'64	En Alfamén, a 16 de abril de 1918.
Alejandro Valero, 2'14	Antonio Miñana, 2'50	—El Recaudador, Antonio Pérez.
Antonio Valero, 2'44		
Sebastián Valero, 5'25		

SECCIÓN QUINTA

CAJA DE RECLUTA DE CALATAYUD, NÚMERO 76

Habiéndose consignado por error el art. 194 del Reglamento, siendo así que es el de la Ley, el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 22 de julio núm. 172, queda rectificado en el expresado sentido.

Calatayud, 23 de julio de 1918. — El Teniente Coronel primer Jefe, José Mohino.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA

Se ha presentado en las oficinas de esta Inspección un expediente suscrito por D.ª Carmen Sánchez Moreno solicitando del Rectorado la competente autorización para establecer una Escuela, no oficial, de primera enseñanza, para niños, en Torrijo de la Cañada (Zaragoza).

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de julio de 1902, se insertan a continuación la instancia, el cuadro de asignaturas y los documentos de filiación referentes a la Maestra que ha de dirigir la Escuela, para que en el término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, puedan presentarse en esta Inspección las reclamaciones que se crean pertinentes contra la apertura de dicho Establecimiento, siempre que se funden en motivos de moralidad y buenas costumbres o por causas de higiene.

Excmo. Sr.—Carmen Sánchez Moreno, natural de Torrijo de la Cañada, provincia de Zaragoza, de veinticuatro años de edad, de estado soltera, y con cédula personal corriente, a V. E., respetuosamente, expone:—Que poseyendo el título de Maestra nacional de primera enseñanza y deseando establecer en Torrijo de la Cañada un colegio particular bajo su dirección;—A V. E. solicita se digne concederle la debida autorización, previo examen de los documentos adjuntos.—Gracia que no duda obtener de la reconocida bondad de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.—Torri-

jo de la Cañada, 10 de julio de 1918. — Carmen Sánchez.—Rubricado.—Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.

Asignaturas, textos y autores, de que para dar la enseñanza dispone la que suscribe, Directora de la escuela particular fundada en Torrijo de la Cañada.—Lectura, varios autores.—Escritura y Redacción, id.—(Según el grado de instrucción de los niños será su amplitud).—Doctrina Cristiana, Astete.—Historia Sagrada, Osés.—(Con aplicación al perfeccionamiento de los sentimientos altruistas).—Gramática, Real Academia.—Aritmética, Solana.—Geometría, Osés.—Historia de España, Osés.—Dibujo lineal, Osés.—Grado medio, Riera.—La primera división Riera.—Todas las asignaturas se desarrollarán todo lo posible y siguiendo la forma cíclica, puesto que la escuela se compondrá de varias secciones.—Torrijo de la Cañada, 10 de julio de 1918.—La Directora, Carmen Sánchez.—Rubricado.

D. Isidro Sánchez Sánchez, Juez municipal suplente y encargado del Registro civil de Torrijo. — Certifico: Que en el tomo doce, sección de nacimientos del Registro civil de mi cargo, el folio setenta aparece el acta que a la letra dice así:—Número 54. Carmen Sánchez Moreno.—En el pueblo de Torrijo, a las diez de la mañana del día cinco de julio de mil ochocientos noventa y cuatro, ante D. José María Lázaro Tenprado, Juez municipal, y D. Pascual Alvaro, Secretario, compareció D. Bartolomé Porteró Martínez, natural de este pueblo, provincia de Zaragoza, mayor de edad, de estado viudo, su ejercicio propietario, domiciliado en el mismo según acredita con cédula personal que exhibe, expedida a su favor con el número 214, solicitando que se inscriba en el Registro civil, una niña; y al efecto, como encargado de la misma, declaró:—Que dicha niña nació viva en la casa de sus padres, en la calle de la Cambra, número 4, el día cuatro del actual, a las cuatro de la tarde.—Que es hija legítima de D. Antonio Sánchez, natural de Torrijo, provincia de Zaragoza, de edad de cincuenta y cinco años, de profesión labrador, y de D.ª Pascuala Moreno, natural de Torrijo, provincia de Zaragoza, de edad de treinta y ocho años, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo y domiciliada en el de su marido.—Que es nieta por

línea paterna, de D. Juan Antonio Sánchez, natural de Torrijo, ya difunto, y de D.^a Catalina Vicente, natural de Torrijo, ya difunta, y por línea materna, de D. Manuel Moreno, natural de Torrijo, ya difunto, y de D.^a Fructuosa Clemencia, natural de Torrijo, ya difunta.—Y que a la expresada niña se la ha de poner por nombre el de Carmen.—Todo lo cual presenciaron como testigos D. Marcos Cañón, mayor de edad, casado y domiciliado en este pueblo, y D. Ignacio Polo, mayor de edad, casado y domiciliado en Torrijo. Leída íntegramente esta acta, e invitadas las personas que deben suscribirla a que la leyeran por sí mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firmaron el Sr. Juez, declarante y testigos expresados.—Y de todo ello, como Secretario, certifico.—José María Lázaro.—Antonio Sánchez.—Bartolomé Portero.—Ignacio Polo.—Marcos Cañón, Pascual Alvaro.—Hay un sello que dice: «Juzgado municipal de Torrijo».—Para que conste, y a petición de la interesada, Carmen Sánchez, expido la presente en Torrijo, a ocho de julio de mil novecientos diez y ocho.—El Juez municipal, Isidro Sánchez.—Rubricado.—El Secretario, Daniel Gómez Rubio.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Juzgado municipal de Torrijo».

D. Daniel Sánchez Sánchez, Alcalde constitucional de Torrijo de la Cañada.—Certifico: Que D.^a Carmen Sánchez Moreno, de veinticuatro años de edad, natural y vecina de este pueblo, ha observado durante su estancia en él de hace más de dos años, una conducta modelo, irreprochable por todos conceptos.—Y para que la interesada lo pueda acreditar cuando y donde le convenga expido la presente en Torrijo, a nueve de julio de mil novecientos diez y ocho.—V.^o B.^o—El Alcalde, Daniel Sánchez.—P. S. M. El Secretario, Daniel Gómez Rubio.—Rubricados.—Hay un sello que dice.—Alcaldía Constitucional de Torrijo.—Es copia exacta del original, que firmo y sello con el de mi cargo, en Torrijo, a diez de julio de mil novecientos diez y ocho.—V.^o B.^o—El Alcalde, Daniel Sánchez.—El Secretario, Daniel Gómez Rubio.—Rubricados.—Hay un sello que dice.—Alcaldía Constitucional de Torrijo».

Zaragoza, 21 de julio de 1918.—El Inspector-Jefe provincial, Enrique Marzo Castro.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta Plaza;

Hace saber: Que el día cinco de agosto próximo, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de mil novecientos once, para la adquisición de harina de primera clase, cebada, paja para pienso, sal, carbón de eok y vegetal, leña, petróleo y esparto, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento; debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase 11.^a y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso.

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto, durante quince minutos, licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que

previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

Zaragoza, 20 de julio de 1918.—El Jefe del Detall, Luis Caja.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, número, habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de, y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza... de.... de 191...

(Firma del exponente)

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 387 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

BERNATEA SERRANO, Tomás; hijo de Antonio y de Carmen, natural de Isuerre, provincia de Zaragoza de estado soltero, profesión carpintero, de veintifun años de edad; domiciliado últimamente en la República Argentina; procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Juez instructor D. Carlos de la Lama Noriega y de Franch, Comandante del séptimo Regimiento Montado de Artillería Ligera, de guarnición en Zaragoza.

Zaragoza, veintidos de julio de mil novecientos diez y ocho.—El Sr. Comandante Juez instructor, Carlos de la Lama Noriega.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación por tercera y última vez.

Según lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia de este día dictada en diligencias promovidas por la sociedad «Pujol y Francés», para preparar la acción ejecutiva contra D. Augusto Sarraute, cuyo paradero se desconoce; se cita al Sr. Sarraute por tercera y última vez y con el apercibimiento de ser declarado confeso en la legitimidad de firma que de su nombre y apellido aparece al pie de una carta presentada por dicha sociedad, en que se expresa adeuda mil pesetas, a fin de que el día veintisiete del actual, a las once, comparezca en dicho Juzgado establecido en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, al objeto de recibir la declaración respecto a la legitimidad de la firma indicada.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y que sirva de tercera citación con el apercibimiento indicado al nombrado D. Augusto Sarraute, expido la presente en Zaragoza, a veintitrés de julio de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Manuel Serrano.

Imprenta del Hospicio.